

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 011 2014-01792-00
Demandante	JOSE VICENTE BLANCO RESTREPO
Demandado	FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLIN
Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Asunto	Resuelve Impedimento

Mediante escrito, el Dr. HANS WAGNER JARAMILLO en su condición de Procurador 167 Judicial I para Asuntos Administrativos, argumenta estar impedido para conocer del asunto, por encontrarse incurso en la causal contenida en el art. 141-1 del Código General del Proceso.

Indica como fundamento de dicha causal, que es propietario de inmueble situado en la zona de influencia de las obras de valorización y que ha interpuesto recursos ante la entidad demandada, contra los actos administrativos de distribución de la valorización.

Determina el art. 133 del CPACA, lo siguiente:

"IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE ESTA JURISDICCIÓN. Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Corresponde a este despacho resolver de plano si acepta o no el impedimento, al tenor del art. 134 de la obra en cita.

Acerca de las Recusaciones e impedimentos la Corporación de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha sostenido¹:

"IMPEDIMENTO O RECUSACION - Noción. Definición. Concepto / IMPEDIMENTO O RECUSACION - Causales / MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO - Causales primera y quinta / CAUSAL PRIMERA DE IMPEDIMENTO O RECUSACION - Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso / CAUSAL QUINTA DE IMPEDIMENTO O RECUSACION - Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios / ACEPTACION DE IMPEDIMENTO - Improcedencia. No se observa la alteración la objetividad e imparcialidad

¹ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., once (11) de mayo de 2012 Radicación número: 25000-23-26-000-2011-00058-01(42629)

/ IMPEDIMENTO - Declarado infundado

Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. Así, en garantía de la imparcialidad en la administración de justicia, es necesario analizar, en cada caso, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en los artículos 150 del Código de Procedimiento Civil y 160 del Código Contencioso Administrativo. Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, ya que comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez; así, tales causales se encuentran debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes. Para que se configuren, debe existir "un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial". Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. Las causales invocadas se encuentran contenidas en los numerales 1 y 5 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, así: "Artículo 150 Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: "1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso. (...) "5 .Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios". Luego de analizar la situación fáctica planteada y las causales invocadas, el Despacho encuentra infundado el impedimento manifestado por el Doctor Mauricio Fajardo Gómez, pues no se observa como pueda verse alterada, de algún modo, su objetividad e imparcialidad en el presente asunto".

Acerca de la causal invocada se tiene que el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso determina lo siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

En síntesis el agente del Ministerio Público, Procurador 167 Judicial I explica que se encuentra afectado con los actos administrativos de distribución de valorización de las obras del sector del poblado y que contra ellos interpuso los recursos de ley.

Considera esta agencia que la explicación de los hechos constitutivos de la causal primera de recusación del art. 141 del Código General del Proceso, corresponden a lo que expresa la causal mencionada, toda vez que cualquier decisión que se deba tomar al respecto, podría tener un interés directo o indirecto en el mismo.

En este orden de ideas se aceptará el impedimento expresado por el Señor Procurador 167 Judicial I para asuntos administrativos delegado ante este despacho y se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico.

En consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el impedimento formulado por el Señor Procurador 167 Judicial I para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO.- Designar en su reemplazo al Procurador 168 Judicial para Asuntos Administrativos, a quien se le notificará personalmente el contenido del auto admisorio de demanda.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,

Medellín, _____ en la presente fecha se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 168, de la providencia anterior, además se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto admisorio del medio de control

Firma:
